



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ATAHUALPA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DELEGACIONES DE ACTIVIDADES Resolución No. 001-2024-JIAI

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ATAHUALPA,
DEL CANTÓN PEDERNALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 ordena que.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal l establece, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 63 del COOTAD establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo



0987113440



gadatahualpa10-01-1997@hotmail.com



Av. 12 de octubre S/N y Angela Napa



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ATAHUALPA

descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, en el artículo 67 del COOTAD establece las atribuciones de la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código (...).

Que, en el artículo 69 del COOTAD establece que el Presidente o presidenta de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, en el artículo 70 del COOTAD establece cuales son atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...).

Que, en el Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en que establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestaciones de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el régimen seccional autónomo, entre otras.

Que, el artículo 6 numeral 9 de la LOSNCP establece lo siguiente: “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Atahualpa, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, debe someterse a los procedimientos establecidos en las citadas normas.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 6 numeral 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 70 literal k del COOTAD, en uso de sus facultades legales,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ATAHUALPA

RESUELVE:

Artículo único.- Delegar al Ing. Carlos Alfredo Loor Moreira, como Gestor de Contratación Pública y realice las actividades correspondiente a su rol y competencias, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Atahualpa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara a regir a partir de su otorgamiento. Comuníquese y Publíquese en el Portal de Compras Públicas y en la página web de la institución.

Abril 1 del 2024.

Ing. José Ignacio Arroyo Intriago
PRESIDENTE GAD-P DE ATAHUALPA